



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 087

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

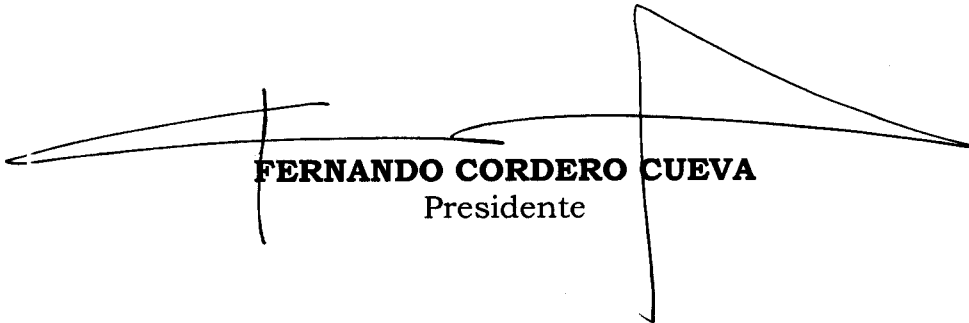
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 20 JUN 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial**", remitido por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, mediante oficio 81-AN-JCC-2011, recibido el 16 de junio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **70914**

Código validación **MZKSE4QYPT**

Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción: 16-jun-2011 16:19

Numeración documento: 81-an-jcc-2011

Fecha oficio: 07-jun-2011

Remitente: CASSINELLI JUAN

Razón social:

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

auxda 7 Pajes

Quito, 07 de junio de 2011
Oficio No. 81-AN-JCC-2011

Señor arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

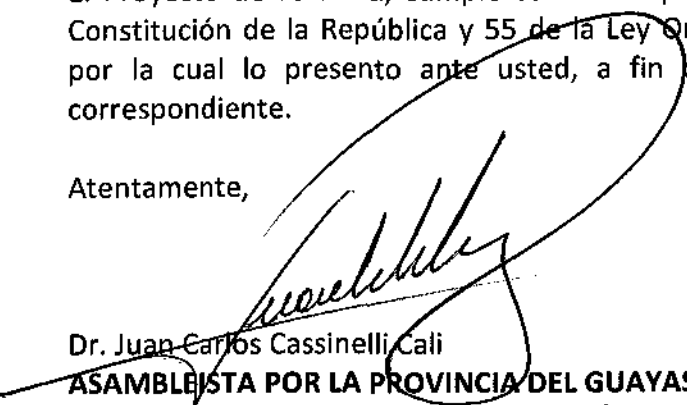
De mi consideración:

En ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución de la República, constante en el artículo 134, en concordancia con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente se servirá encontrar, el Proyecto de Reforma denominado: "Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial"; proyecto que contiene una reforma puntual al Código en mención, relacionado con la práctica pre procesal que deben llevar a cabo las y los estudiantes egresados de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las universidades del país, a partir del 20 de octubre de 2011.

Este proyecto de reforma recoge las inquietudes de todas y todos los estudiantes de la carrera de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Jurídicas, que ven en la Disposición Transitoria Octava, literal d) y en la falta de reglamento que hasta el momento no ha expedido el Consejo de la Judicatura, una evidente inconstitucionalidad que perjudicaría derechos efectivamente consagrados en la Constitución y que deben ser regulados de forma tal que no causen inseguridad jurídica ni perjuicio a quienes deben realizar esta práctica pre procesal.

El Proyecto de reforma, cumple con los requisitos previsto en el artículo 136 de la Constitución de la República y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, razón por la cual lo presento ante usted, a fin de que disponga se inicie el trámite correspondiente.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS.
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO
Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL.
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Exposición de Motivos

El ejercicio de la carrera de derecho es esencialmente de carácter social, ya que tiene como fin último la búsqueda de la justicia. Por esta razón, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), aprobado por la Asamblea Legislativa en marzo de 2009, en su artículo 339, ha instituido un sistema de servicio social a través de las prácticas pre profesionales que deben ser ejecutadas, de forma obligatoria, por las y los estudiantes egresados de las facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las universidades del país a partir del 20 de octubre de 2011, en conformidad con la Disposición Transitoria Octava, literal d) ibídem. Dichas prácticas son, a su vez, un requisito sine qua non para inscribirse en el foro de abogadas y abogados (que mantiene el Consejo de la Judicatura) y, consecuentemente, para ejercer la profesión.

Con fundamento en dicha norma, el Consejo de la Judicatura, en Resolución No. 65 -09 titulada: "Instructivo para el registro de títulos de abogados en el Consejo de la Judicatura", dispuso en su artículo 2: "A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refiere el Código Orgánico de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución." La norma del artículo 339 es inaplicable y viola varios principios del derecho, como se explica a continuación:

1.- Como se puede observar, la disposición legal tiene aplicación para todas y todos los estudiantes, sin distinguir entre quienes ingresaron a realizar sus estudios en Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas antes que el Código entre en vigencia, y quienes lo hicieron a partir de la vigencia del mismo. Sin embargo, es principio universal de Derecho que las leyes rigen hacia futuro, es decir, que no tienen efecto retroactivo. Su vigencia para futuro, permite la seguridad jurídica, derecho establecido en el artículo 82 de la Constitución, que consiste en la "existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por autoridad competente"

Las y los estudiantes de Derecho que iniciaron su carrera universitaria con anterioridad a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, ingresaron apegados a un régimen jurídico y académico distinto al que se instituyó a partir de la vigencia del COFJ. Dicho régimen fue considerado por las y los estudiantes al iniciar sus carreras, por lo que pretender que les sea aplicable, resulta perjudicial, pues impone a éstas y éstos estudiantes nuevas reglas que aumentan los requisitos para la obtención del título profesional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Distinto es el caso de las y los estudiantes que ingresaron a partir de la vigencia de dicho Código, pues, en este caso, lo hicieron bajo el nuevo régimen académico previsto en la Ley, conociendo sus disposiciones y sus efectos.

En definitiva, si se aplica la regulación referente a las prácticas pre profesionales a quienes ingresaron antes de la vigencia del COFJ, definitivamente se estará atentando contra su derecho a la seguridad jurídica por la aplicación retroactiva de la ley y el cambio de las condiciones de graduación profesional.

2.- Ahora bien, el mencionado artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que será el Consejo de la Judicatura, el que según el reglamento que al efecto dictará, regulará éste servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional.

No obstante, desde la promulgación y vigencia de dicho Código, hasta el momento no se han desarrollado políticas estatales que permitan implementar estas prácticas, ni el Consejo de la Judicatura ha dictado el reglamento correspondiente.

3.- Finalmente, la Constitución del Ecuador salvaguarda el derecho al trabajo remunerado; por lo cual, ningún trabajo será gratuito, resulta inconstitucional pretender que una o un egresado realice prácticas pre procesales por un año de forma gratuita. No se ha tomado en cuenta que, por un lado, existen estudiantes egresadas y egresados de escasos recursos, otros que son madres y padres de familia, y, por otro, egresadas y egresados que ya se encuentran en un cargo laboral, que perciben una remuneración que les permite subsistir, por lo que esta disposición de prácticas no remuneradas perjudica económicamente a quienes están obligadas y obligados a realizar esta práctica pre procesal.

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República proclama el derecho a seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 5 del Código Civil establece que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación por parte del Presidente de la República;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 6 del Código Civil señala que la vigencia de la ley será a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y por ende será obligatoria y se entenderá conocida por todos desde entonces;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Civil, la ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, la obligatoriedad de las prácticas pre profesionales como requisito de registro profesional desde el 20 de octubre del 2011, como lo dispone el COFJ en su artículo 339 y Disposición Transitoria Octava, produce inseguridad jurídica por aplicar de manera retroactiva una disposición legal;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, define al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía; y, señala que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, si bien las prácticas pre profesionales no tienen el carácter de empleo, el desempeño gratuito de esta, es decir, sin ninguna contraprestación, generará perjuicios a las y los egresados, quienes deberán subsistir un año sin reconocimiento alguno por sus servicios legales comunitarios;

Que, el tiempo establecido para las prácticas pre profesionales, en todos los casos deberá ser el mismo, es decir; un año;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 1 .- El Artículo 339 deberá decir: "Las y los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, deberán realizar en forma obligatoria un año de servicio a la comunidad mediante la asistencia legal comunitaria en la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades o en los sectores rurales, urbano marginales o en los organismos seccionales que no cuenten con recursos para contratar abogadas y abogados de planta, según el reglamento que al efecto dictará el Consejo de la Judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional de aquellas y aquellos estudiantes que hubieren iniciado sus estudios universitarios con fecha posterior a la promulgación de este Código."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- El Artículo 340 dirá: “El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho.

Quienes realicen el año de asistencia legal comunitaria no adquieren por ello la calidad de servidoras y servidores de la Función Judicial y servidoras y servidores públicos, según corresponda, pero tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico acorde al cargo que ejecuten conforme a la tabla que fijará el Consejo de la Judicatura para las prácticas pre procesales.”

Art. 3.- Sustituir el Artículo 341 por el siguiente: “Al finalizar el año de prácticas pre profesionales, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la evaluación de la entidad que se encargó de recibir al estudiante, emitirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogada y abogado para las y los estudiantes egresados que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación de esta ley.”

Art. 4.- El artículo 342 deberá decir: “La y el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si acredita haber prestado servicios durante un año en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una entidad del sector público.”

Art. 5.- El literal d) de la Disposición Transitoria Octava se reformará de la siguiente manera:

El literal d) deberá decir: “El Consejo de la Judicatura que se encuentre desempeñando dichas funciones, dictará el reglamento respectivo para regular la práctica pre profesional obligatoria para las y los estudiantes egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas. Dichas prácticas serán exigibles para las y los estudiantes egresados de derecho que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación de este Código y siempre que el Consejo de la Judicatura haya expedido el correspondiente reglamento.”

Art. 6.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL"

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Juan Carlos Lucumelli	
Viviana Benilla Jalcado	
Ma. Rueda Vas.	
ARMANDO AGUIAR	
YANIRA SUAREZ	
Emilia María Toralillo	
Dona Aguirre	
Betty Camillo	
ROSANA AMORADO C.	
Solo Lara	

Hólgar Chávez Candia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL"

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Ricardo Hinojosa	
Judice Jarama Oñari	
Juan Juez	
Abuel Choma	
RODOLFO ABAD VELEZ	
RODRIGO SANMARTIN	
IRINA GIBERSS	
Martín Viscorera	
CELSO MAURONARCA	
Carlos SANA VIEGA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL"

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Francisco V. Bascuñán	
CARLOS ZAMBRANO	
EDUARDO ZAMBRANO	
MARY VERDUGA C.	
José Picóita B.	
Patricio QUEVEDO Q	